WINERVA

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 3466-04 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Y LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - U. I.S.

NDUSTRIAL DE SANTANDER - U.U.S.-Entre los suscritos a saber: JOAQUIN BELTRAN BECERRA, mayor de edad, con cédula de ciudadania o. 13.833.098 de Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en su calidad de Director General por una parte y uien para los efectos sucesivos se llamará la CORPORACION y MIGUEL JOSE PINILLA GUTIERREZ mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 5.565.599 💋 Bucaramanga, quien obra en nombre y epresentación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - U.I.S.-, designado por el Consejo Superior según Acuerdo No. 033 del 08 de Mayó de 2000, Nit.890.201.213-4, por la otra parte, quien en este documento se denominará el CONSULTOR, han convenido celebrar el presente contrato que consta de las iguientes cláusulas; PRIMERA: OBJETO: El CONSULTOR se obliga para con la CORPORACION a la aboración del estudio de v"DESARROLLO DE LA APLICAÇIÓN SIG PARA EL MANEJO DE, NFORMACIÓN DE NORMATIZACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, de conformidad con el anexo no. 1, el al hace parte integrante del presente Instrumento. SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS: 🗉 cance de los trabajos está contenido en este Instrumento y en la propuesta del CONSULTOR. ERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) Propuesta y Anexo 1 en aquellas partes aceptadas or la CORPORACION. 2) La orden de iniciación del contrato impartida por LA CORPORACION. 3) El ronograma de trabajo fijado por LA CORPORACION y de estricto cumplimiento por parte del ONSULTOR. 4) Las actas y demás documentos que durante el desarrollo del contrato se élaboren y men entre LA CORPORACION y EL CONSULTOR. CUARTA: PLAZOS DEL CONTRATO: a) PLAZO ARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO: ÉL CONSULTOR deberá ejecutar a balidad el objeto contratado en un plazo de SEIS (06) MESES, contados a partir de la Orden de Iniciación ada por LA CORPORACION, mediante la comunicación escrita del Interventor del Contrato, la cual debe r posterior a la fecha de perfeccionamiento, es decir, a la firma de este instrumento y después de probada la Garantia por parte de LA CORPORACION, y en todo caso previa certificación de la prrespondiente Reserva Presupuestal. b) VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato tendrá una uración igual al plazo contractual y dos (2) meses más, contados a partir de la Orden de Iniciación dada or LA CORPORACION. QUINTA: VALOR: El valor del presente Contrato se estima en la suma de UARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$45.540.000.00) MONEDA ORRIENTE, INCLUIDO EL IVA, que se tomará para todos los efectos fiscales. PARAGRAFO I: Queda ntendido que los precios globales son fijos para la porción del contrato ejecutada durante el año 2000. ara la porción ejecutada durante el año 2.001, se reconocerá un reajuste equivalente al Indice Nacional de ecios a Consumidor para el año 2000, determinado por el DANE. PARAGRAFO II: EL CONSULTOR anifieșta que está sometido al REGIMEN∕Gran Contribuyente en materia de IVA. SEXTA: FORMA DE AGO: LA CORPORACION reconocerá/y pagará el valor del contrato al CONSULTOR de la siguiente orma: El valor estipulado en la Cláusula Quinta del presente Contrato será reconocido y pagado al ONSULTOR de la siguiente forma: a) Un ANTICIPO a manejar conjuntamente entre el Contratista y el nterventor designado por la CORPORACION, igual al 30% del valor/fiscal del contrato o sea la suma \$ 3.662.000.oo, una vez que el contrato esté perfeccionado, que Ļ∕A CORPORACION haya aprobado la arantía y que esta haya producido la orden de iniciación. b) El saldo restante, o sea la suma de 31.878.000 será cancelado mediante pagos mensuales que resulta de multiplicar el número de profesionales, el sueldo básico, la dedicación del mismo y el tiempo de ejecución, afectado por el factor nultiplicador más el IVA de la factura. De estos pagos se deducirá el 30% para amortización del anticipo. ara efectuar el último pago se requiere la aprobación de los trabajos por parte de la Corporación. EL ONSULTOR deberá presentar en la Sección de Tesorería de la CORPORACION, la respectiva Cuenta de obro, debidamente revisada por el Interventor al vencimiento de cada mes. Dicha Cuenta será cancelada entro de los TREINTA (30) DIAS calendario, contados a partir del último día hábil del mes respectivo empre y cuando la Cuenta de Cobro haya sido presentada oportunamente con el lleno de los requisitos rigidos por LA CORPORACION para tal efecto. Si LA CORPORACION no cancelare la mencionada uenta dentro del plazo, actualizará el valor neto a pagar en mora, a la tasa de la corrección monetaria igente en la fecha de presentación de la Cuenta. Al valor histórico corregido le aplicará interés moratorio a tasa del UNO POR CIENTO (1%) MENSUAL. SEPTIMA: INTERVENTORIA Y COORDINACION: odos los trabajos que se realicen en desarrollo del Contrato, serán supervigilados y coordinados por el rofesional CARLOS MAURICIO TORRES GALVIS, las funciones y atribuciones principales de la



EGI5

Interventoria serán las siguientes: a) Vigilar el cabal cumplimiento del cronograma de actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo. b) Aprobar las cuentas que EL CONSULTOR presente, previo cumplimiento de todos los requisitos para su radicación y pago. c) Resolver las consultas que formule EL CONSULTOR y hacer las observaciones que estime conveniente. d) Inspeccionar continuamente las labores del CONSULTOR y dar su aprobación a las mismas o hacer oportunamente los reparos a ella. e) Suministrar todos los planos, datos, estudios, informes y otros documentos en poder de LA CORPORACION y los que puedan obtenerse de otras entidades y que sean necesarios para los trabajos del CONSULTOR. f) Servir de conducto regular para las relaciones entre LA CORPORACION y EL CONSULTOR y coordinar las relaciones de la Interventoria entre si y aquellas con las diversas dependencias de LA CORPORACION y de terceras personas o entidades. g) Aprobar e improbar los informes, que debe presentar EL CONSULTOR. 🖒 Ordenar al CONSULTOR la suspensión de los trabajos que no se estén desarrollando de conformidad con el Contrato y los documentos que forman parte de él. OCTAVA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA CORPORACION podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato, esto es darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo debidamente motivado, proferido por el Director General de LA CORPORACION, con el cual se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento y en tal virtud, la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria y la exigibilidad de la garantia en lo concerniente al cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de la imposición y cobro de las multas a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA CORPORACION optativamente, de las obligaciones pendientes dé pago a cargo de LA CORPORACION o eclamarse a la Compañía de Seguros o a la entidad bancaria/con base en la garantía de cumplimiento. NOVENA: CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: EL CONSULTOR no podrá sin previo consentimiento por escrito de LA CORPORACION ceder el contrato ni parte alguna del mismo. DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento de que LA CORPORACION se viere precisada a declarar la caducidad administrativa del Contrato por causas imputables a la responsabilidad del CONSULTOR, éste deberá cancelar a aquella a título de indemnización de perjuicios, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, valor éste que LA CORPORACION podrá tomar de los saldos que existan a favor del CONSULTOR o hacer exigible la garantía de cumplimiento. DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPÚESTÁL: Los pagos de dinero que asume LA CORPORACION en virtud del presente Contrato, están respaldados por la correspondiente Reserva Presupuestal, la cual se imputa al Rubro 1-440-900-1-90 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL EN EL AREA DE URISDICCION DE LA COMB - SANTANDER. DECIMA SEGUNDA: MULTAS, SANCIONES FINANCIERAS: LA CORPORACION podrá imponer multas sucesivas al CONSULTOR por incumplimientos parciales o por mora en su ejecución así: a. Una multa equivalente al DIEZ POR MIL (10/1000) del valor iscal del Contrato por mora en los programas de trabajo. b. Una multa diaria equivalente al DIEZ POR MIL 10/1000) del valor fiscal del Contrato por cada día de mora en la entrega o ejecución final del objeto del Contrato. c. Una multa diaria equivalente al DIEZ POR MIL (10/1000) del valor fiscal del Contrato por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el Interventor. DECIMA TERCERA: OTROS INSTRUMENTOS EXCEPCIONALES: Con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de LA CORPORACION y para asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, LA CORPORACION podrá, de conformidad con los términos de los Artículos 15 y siguientes de a Ley 80 de 1993: a) INTERPRETAR UNILATERALMENTE el alcance y contenido de las estipulaciones contractuales, a través de la Resolución motivada, cuando surgidas discrepancias entre las partes sobre la interpretación de dichas estipulaciones no se logre ningún acuerdo. b) MODIFICAR UNILATERALMENTE el Contrato, a través de Resolución motivada, si fuere necesario introducirle variaciones y previamente no se legare a ningún acuerdo con EL CONSULTOR sobre la supresión o adición de los servicios de Consultoría y c) TERMINAR UNILATERALMENTE y anticipadamente el Contrato, mediante Resolución motivada en el evento y bajo las circunstancias establecidas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993. DECIMA CUARTA: NHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONSULTOR manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar el presente Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los Artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993. DECIMA QUINTA: GARANTIA: EL CONSULTOR deberá constituir a su propia costa, a favor de LA CORPORACION, ante una Compañia de Seguros o una Institución Bancaria legalmente establecida en el país, una GARANTIA UNICA WERVE

destinada a amparar los siguientes riesgos: a) CORRECTO MANEJO Y DEVOLUCION DEL ANTICIPO: Por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) del valor del anticipo y por el término de la vigencia del contrato y DOS (02) MESES más. b) CUMPLIMIENTO: de la totalidad de las obligaciones asumidas por EL CONSULTOR en virtud del Contrato, por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del Contrato y por el término del Contrato y DOS (2) MESES más. c) CALIDAD DEL SERVICIO: por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor fiscal del Contrato y con una vigencia de UNO (01) AÑO contado a partir de a fecha de vencimiento del Contrato. d) PAGO DE/SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DEL PERSONAL utilizado por el CONTRATISTA, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Contrato y por el término de vigencia del contrato y TRES (3) años más. DECIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO: Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación, dentro de los NOVENTA (90) DIAS calendario siguientes al vencimiento del Contrato, de conformidad con el siguiente trámite: La Interventoria procederá a elaborar el proyecto de Acta de Liquidación, en la que se hará constar las actividades desarrolladas por EL CONSULTOR, los informes presentados por el mismo, los pagos realizados al CONSULTOR; las multas y sanciones impuestas al CONSULTOR por LA CORPORACION; las ampliaciones del Contrato que se hubieren pactado; los ajustes y revisiones; las adiciones e incrementos de su valor, las transacciones y conciliaciones sobre controversias suscitadas; las compensaciones e indemnizaciones que se hubieren concedido; los valores que resultaren a cargo del CONSULTOR y a favor de LA CORPORACION. Acto seguido el Interventor convocará al CONSULTOR para su conocimiento, análisis y observaciones a que hubiere lugar. Si EL CONSULTOR no compareciere dentro de los DIEZ (10) DIAS calendario siguientes a la citación, o cuando habiéndolo hecho no llegare a un acuerdo con LA CORPORACION sobre los términos del Acta de Liquidación, LA CORPORACION procederá a llevar a efecto la liquidación en forma unilateral, Ja cual se hará constar en Resolución motivada del Director General, susceptible del Recurso de Reposición ante el mismo funcionario. DECIMA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONSULTOR deberá afiliarse al Sistema de Salud de Pensiones obedeciendo y dando cumplimiento a las estipulaciones consagradas en la Ley 100 de 1993 y demás normas reglamentarias. Presentar a LA CORPORACION la certificación de afiliación o constancia de pago si va estaba afiliado y reportar toda novedad sobre el particular. DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por las partes; pero para iniciar su ejecución, se requiere de la aprobación de las garantía por parte de LA CORPORACION y en todo caso de la certificación de la Reserva Presupuestal. Perfeccionado el Contrato, EL CONSULTOR deberá publicarlo en el Diario Oficial y cancelar el impuesto de timbre si a ello hay lugar, en la cuantia establecida por la Ley. DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Las partes contratantes señalan la ciudad de Bucaramanga, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato. Para constancia se firma en Bucaramanga, a los.

LA CORPORAGION

JOAQUIN BELTRAN BECERRA.

EL CONSULTOR

MIGUEL JOSEPINILLA GUTIEREZ

4 11940572 10

